



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**LINEAMIENTOS PARA EL CICLO DE ACTUALIZACIÓN DE
LA INFORMACIÓN ECONÓMICA GENERADA POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS
DEL INEGI**

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS

Aguascalientes, Ags., Julio 2015

Índice	Página
Introducción	3
Marco Jurídico-Administrativo	5
Capítulo I , Disposiciones generales.	6
Capítulo II , Del proceso de actualización de los programas de generación de Información Económica.	8
Sección I, Programas Estadísticos	8
Sección II, Aspectos generales para todos los programas estadísticos de carácter económico	10
Capítulo III , Disposiciones específicas del proceso de actualización de los programas de generación de Información Económica.	11
Sección I, Temas para la actualización de los programas estadísticos de carácter económico	11
Sección II, Aspectos específicos de las Encuestas Económicas Nacionales y de la Explotación de los Registros Administrativos de carácter económico.	13
Sección III, Aspectos específicos de la Encuesta Nacional Agropecuaria.	13
Sección IV, Aspectos específicos de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y de Precios Productor	14
Sección V, Aspectos específicos del Sistema de Cuentas Nacionales de México.	14
Capítulo IV , Lineamientos operativos y disposiciones para el SCIAN, de los Censos Económicos y Agropecuarios.	15
Sección I, Del SCIAN y su actualización	15
Sección II, De los Censos Económicos y Agropecuarios	16
Capítulo V , Interpretación	17
Transitorios	17
Anexo: Calendario Típico para el Ciclo de Actualización de Información Económica (quindencial)	

Introducción

En atención a los propósitos y principios del artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), en el que se indica “El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia”, es necesario llevar a cabo el Ciclo de Actualización de Información Económica generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas (DGEE), teniendo en consideración las necesidades del diseño y evaluación de las políticas públicas de carácter económico y de los usuarios en general.

Los presentes lineamientos tienen como finalidad establecer criterios para formalizar el Ciclo de Actualización de la Información Económica generada a través de los programas estadísticos del ámbito económico que viene realizando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales se mencionan a continuación de manera específica:

- a. Censos Económicos y Agropecuarios;
- b. Encuestas Económicas Nacionales;
- c. Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA);
- d. Índice de Precios al Consumidor e Índice de Precios Productor (INPC e INPP);
- e. Explotación de los Registros Administrativos de carácter económico;
- f. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), y
- g. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

El Ciclo de Actualización de la Información Económica en general y la actualización específica de los programas de Información Económica tienen plena justificación ante la necesidad de garantizar el apoyo estadístico pertinente para el análisis de la economía y de la evolución económica, de nuevos temas, vinculados a las políticas públicas, al modelo de desarrollo del país, a la planeación y a otras teorías económicas, así como por los cambios originados por el paso del tiempo y los avances en las propias técnicas de elaboración.

En el Ciclo de Actualización de la Información Económica es importante considerar el conjunto de lineamientos, recomendaciones y observaciones internacionales emitidas por la División de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), igual que los del Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros, ya que estos organismos emiten diversos manuales y recomendaciones para la generación y actualización de las estadísticas económicas que permiten la comparabilidad entre países.

Por otro lado, el Subsistema Nacional de Información Económica contará con una infraestructura de Información que contenga como mínimo un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas, y que éste es, al igual que las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, de uso obligatorio para la

organización y explotación de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.

El Ciclo de Actualización de la Información Económica generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas tiene plena justificación tomando en cuenta el crecimiento en la movilidad de las estructuras de los sectores económicos, así como la rápida creación y desaparición, por diferentes razones, de actividades económicas que conforman el quehacer económico del país, es necesario actualizar la Información Económica que produce el Instituto para cumplir a la mayor cabalidad posible con los criterios señalados en el artículo 3 de la Ley del SNIEG y demás señalamientos en la materia. De esta forma, el Ciclo de Actualización de la Información Económica generada en el INEGI debe obtener Información lo más actualizada posible que permita medir los cambios coyunturales y estructurales de la economía mexicana y reflejando con suficiente claridad los diferentes impactos ocasionados tanto por factores internos como externos.

El Ciclo de Actualización de la Información Económica consiste en un proceso de actualización integral y sistemático de todos los programas que generan Información Estadística de carácter económico, que permite garantizar una mayor coherencia entre todas las fuentes y programas con el fin de lograr una mayor fortaleza técnica, y del mismo modo en la Información que se genera y proporciona, destacando lo indicado en cada uno de los presentes temas, a fin de mantener las estadísticas, indicadores y mediciones macroeconómicas, con la calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad y bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia requeridas por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracciones VIII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite los siguientes Lineamientos para el Ciclo de Actualización de la Información Económica generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas, con el fin de establecer el orden y programación indicados.

Marco Jurídico-Administrativo

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).

b) Leyes:

b.1. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Reglamentos:

c.1. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) Códigos:

d.1. Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

e) Otros documentos Normativos:

e.1. Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG.

e.2. Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del INEGI.

e.3. Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica.

e.4. Norma para la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la Información Estadística y Geográfica que genera el INEGI.

e.5. Lineamientos de cambios a la Información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

e.6. Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.

e.7. Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo I, Disposiciones generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para sistematizar de manera integral la actualización de la Información Estadística Económica, con el fin de desarrollar las acciones tendientes a lograr que la Información generada por las Áreas de la Dirección General de Estadísticas Económicas se sujeten a los principios enunciados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del INEGI, a los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del Sistema, así como a los Lineamientos de cambios a la Información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Áreas generadoras de Información estadística que integran la Dirección General de Estadísticas Económicas y los Servidores Públicos adscritos a las mismas, respecto de los programas que se señalen en este documento.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actualización de la Información Económica.-** Proceso mediante el cual se actualizan y modernizan diversos aspectos técnicos, conceptuales y metodológicos de los programas estadísticos que permiten obtener Información Económica oportuna por parte de la Dirección General de Estadísticas Económicas;
- II. **Actualización o modernización de aspectos técnicos, metodológicos o de infraestructura.-** Proceso de cambio de al menos una de las diversas partes, etapas, temas, variables o conceptos vitales de un proyecto estadístico;
- III. **Ciclo de Actualización de la Información Económica.-** Proceso mediante el cual se aplican en forma sistemática e integral el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, en su versión más actualizada, así como la Información y la infraestructura generada y establecida a partir de los Censos Económicos y Agropecuarios más recientes a los otros programas estadísticos de la Dirección General de Estadísticas Económicas, para generar Información Estadística de carácter económico con calidad de acuerdo con la Norma de Aseguramiento de la Calidad;
- IV. **DGEE.-** Dirección General de Estadísticas Económicas;
- V. **Diseño conceptual.** Serie de actividades encaminadas a identificar las necesidades de Información y determinar el marco conceptual y definir los instrumentos de captación, los criterios de validación y la presentación de resultados;

- VI. **Diseño de la muestra.-** Serie de actividades para determinar el método de muestreo por aplicar, el tamaño de la muestra y los procedimientos de selección, así como los elementos técnicos para la determinación de estimadores;
- VII. **Encuesta por muestreo.-** Método para generar Información Estadística mediante la captación de datos para un subconjunto de elementos de la población objeto de estudio;
- VIII. **Explotación de los Registros Administrativos.-** Proceso mediante el cual se aprovecha la Información y los aspectos conceptuales, técnicos y metodológicos de los Registros Administrativos de carácter económico, para obtener nuevas estadísticas o serie de datos de hechos económicos, vía procesos estadísticos de validación y congruencia;
- IX. **Información Económica.-** Conjunto de resultados cuantitativos o datos estadísticos que se obtienen de las variables económicas contenidas en los programas de: Censos Económicos; Censos Agropecuarios; Encuestas Económicas Nacionales; Encuesta Nacional Agropecuaria; Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Precios Productor; de Explotación de los Registros Administrativos de carácter económico, y Sistema de Cuentas Nacionales;
- X. **Información Estadística.-** Conjunto de resultados cuantitativos o cualitativos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial. Incluye la Información Estadística que se construye, integra o genera con apoyo en datos primarios o básicos;
- XI. **Información de Interés Nacional.-** Información que se determine como tal en la Ley y por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la misma Ley;
- XII. **Instituto.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIII. **Ley.-** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIV. **Lineamientos.-** Lineamientos para el ciclo de actualización de la Información Económica generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI;
- XV. **Marco de muestreo.-** Directorios, listas, mapas o cualquier otro material que permita identificar a los elementos de una población para ser seleccionados;
- XVI. **Metadato.-** Datos estructurados que describen las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de la Información Estadística o Geográfica;

- XVII. Muestra.-** Subconjunto de unidades seleccionadas de una población;
- XVIII. Población objeto de estudio.-** Agregado de elementos o unidades de análisis por estudiar, cuya naturaleza es determinada por los objetivos de la encuesta;
- XIX. Programa de generación de Información Económica.-** Conjunto de programas y productos estadísticos que se generan con base en un calendario previamente establecido de Información de Interés Nacional y otros programas de estadísticas oficiales;
- XX. Programas estadísticos.-** Conjunto de actividades ordenadas y relacionadas para producir o integrar Información Estadística;
- XXI. Sistema de Clasificación de América del Norte (SCIAN).-** Es el clasificador de actividades económicas realizadas en la región de América del Norte, proporciona un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, que refleje la estructura de la economía de Canadá, Estados Unidos y México;
- XXII. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).-** Es el medio más avanzado que permite registrar bajo reglas adecuadas las transacciones económicas que tienen lugar entre las empresas, las familias y el gobierno, tanto al interior del país como en el resto del mundo;
- XXIII. Sistema.-** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XXIV. Unidad económica.-** Se entiende como tal a las Unidades de Observación de los Censos Económicos y Agropecuarios, de las Encuestas Económicas Nacionales y de la Encuesta Nacional Agropecuaria, podrá referirse a empresa, al establecimiento o a la unidad de producción agropecuaria.

Artículo 4. Las acciones a lograr con base en los Lineamientos se realizarán conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, con el propósito de lograr lo siguiente:

- I. La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;
- II. Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y
- III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.

Capítulo II,
Del proceso de actualización de los programas de generación de Información Económica.

Sección I, Programas Estadísticos.

Artículo 5. Los programas estadísticos de carácter económico que realiza la DGEE son:

- I. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- II. Censos Económicos;
- III. Censos Agropecuarios;
- IV. Encuestas Económicas Nacionales;
- V. Encuesta Nacional Agropecuaria;
- VI. Índices Nacionales de Precios al Consumidor y de Precios Productor;
- VII. Explotación de los Registros Administrativos de carácter económico, y
- VIII. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Artículo 6. Las Direcciones Generales Adjuntas con el apoyo de las Áreas generadoras de Información Económica y del Área Administrativa de la DGEE realizarán cada cinco años los procesos de trabajo para garantizar la aplicación del Ciclo de Actualización de la Información Económica, conforme a las características propias de cada programa, definiendo una estrategia y programa de trabajo específico. En el caso del Sistema de Cuentas Nacionales de México, la actualización implica el cambio de año base de los cálculos que lo integran.

Artículo 7. El proceso que permitirá llevar a cabo el Ciclo de Actualización de la Información Económica de cada programa estadístico será documentado conforme a los criterios establecidos al interior de cada programa, desde el inicio de cada programa de trabajo, incluyendo todas las etapas, fases y procedimientos ordenados de manera lógica, según hayan sido incluidos en el proceso por cada área de la Dirección General Adjunta responsable de cada programa.

Artículo 8. El Ciclo de Actualización de la Información Económica será resultado de la coordinación y comunicación entre las áreas de la DGEE involucradas en el proceso, las cuales obligatoriamente se apoyarán en los temas, en la infraestructura, en la investigación y en los programas de trabajo con que cuenta el Instituto.

Artículo 9. Los tiempos para la actualización de cada programa estadístico, de manera general se puede considerar un ciclo de 5 años que una vez concluido, volverá a iniciarse y cada programa se actualizará, como se describe a continuación:

- I. La actualización del SCIAN, siempre tendrá lugar en el año uno del Ciclo de Actualización de la Información Económica Generada por la DGEE;
- II. En el año dos se levantarán en campo los Censos Económicos, los cuales, en general se levantarán en los años terminados en cuatro y nueve;
- III. La actualización de las Encuestas Económicas Nacionales se llevará a cabo en los dos años posteriores al levantamiento de los Censos Económicos;
- IV. La actualización de la Encuesta Nacional Agropecuaria tendrá lugar cada dos años, excepto cuando coincida con el levantamiento de los Censos Agropecuarios que se actualizarán cada 10 años de manera general en los años terminados en 7;

- V. La actualización del Índice Nacional de Precios Productor siempre tendrá lugar un año después de concluidos los Censos Económicos, y
- VI. La actualización del Sistema de Cuentas Nacionales de México se iniciará en cuanto se disponga de los resultados definitivos de los Censos Económicos y deberá concluirse durante el tercer año posterior.

La actualización de la Información Económica se realizará de acuerdo al Calendario Típico para el Ciclo de Actualización Quinidental de Información Económica que se acompaña como anexo de los Lineamientos.

Sección II,

Aspectos generales para todos los Programas Estadísticos de carácter económico

Artículo 10. Las áreas y servidores públicos que desarrollan los programas estadísticos de carácter económico deben estar atentos a la dinámica de la economía y a la necesidad de la actualización y modernización de los programas en general, de su metodología o alguna de las etapas, fases o temas fundamentales que requieran actualización.

Artículo 11. Las áreas responsables de los programas estadísticos cumplirán con la aplicación del Ciclo de Actualización de la Información Económica, con el fin de aportar elementos para el conocimiento del comportamiento económico en el corto, mediano y largo plazo, por parte de los usuarios de la información y la sociedad en general, de acuerdo con la normatividad institucional en la materia.

Artículo 12. La actualización de cada programa se realizará conforme al Ciclo de Actualización de la Información Económica, el cual se efectuará permanentemente alrededor de cada cinco años; en caso de no ser necesario, se justificará el hecho señalando las causas del porqué o razones por las que no se actualiza determinado programa.

Artículo 13. En todo proceso de actualización se deberán establecer los objetivos generales y específicos, así como las metas específicas en torno a la actualización que se pretenda realizar.

Artículo 14. Con el propósito de cumplir con el ciclo de actualización de cada programa, se llevará a cabo un análisis detallado de la infraestructura, el presupuesto de los materiales y documentos normativos con que se cuenta para tal fin.

Artículo 15. Para las áreas responsables de los programas estadísticos es obligatorio elaborar un programa de trabajo y un cronograma de actividades, que comprenda las tareas, los responsables y las fechas de cumplimiento. Las características de estos documentos están sujetas al tipo de actualización que se realizará y conforme al tipo de programa estadístico que involucre.

Artículo 16. Con el propósito de garantizar la debida actualización de los programas estadísticos, invariablemente en todos los procesos de actualización se deberán respetar

los lineamientos y estándares de conducta establecidos en el Código de Ética para los integrantes del Sistema.

Capítulo III, Disposiciones específicas del proceso de actualización de los programas de generación de Información Económica.

Sección I, Temas y etapas para la actualización de los Programas Estadísticos de carácter económico.

Artículo 17. El Ciclo de Actualización de la Información Económica implica que, cada cinco años, cada uno de los programas de generación de estadística económica deberá realizar las actualizaciones necesarias para implementar la versión más actualizada del SCIAN. Asimismo, deberán llevar a cabo una revisión completa del programa, la cual podrá traducirse en las actualizaciones que se consideren convenientes teniendo presente la Norma Técnica para la Generación de la Estadística Básica y demás normatividad aplicable del Instituto, así como los manuales internacionales de referencia.

Artículo 18. Operativamente se podrán hacer las siguientes actualizaciones:

- I. **En el diseño conceptual.** Se podrán actualizar las variables económicas que se investigan, agregando nuevas o redefiniendo algunas. Asimismo, se podrá redefinir el campo de estudio ampliando o acotando al tamaño determinado de la Unidad Económica. Los alcances geográficos también podrán ser actualizados; sectorialmente se podrá ampliar o acotar el alcance del proyecto, siempre realizando primero los ajustes conceptuales y después los operativos, conforme al marco conceptual de referencia.
- II. **Actualización del diseño estadístico.** Podrá actualizarse el esquema de muestreo pasando de uno no probabilístico a uno probabilístico, o viceversa. También es factible actualizar o precisar el diseño estadístico con base en las modificaciones realizadas en el diseño conceptual, como un cambio en la Unidad Económica, en los dominios de estudio, coberturas geográficas y sectoriales. Además, es posible incorporar el cálculo de los indicadores de precisión estadística a nuevas variables.
- III. **Actualización de la clasificación de productos, bienes o servicios.** Este proceso puede ser independiente de la actualización de las actividades económicas; únicamente se actualizan los productos, bienes o servicios, ya sea agregando nuevos productos o desagregando otros que se tenían como familia integrada. La actualización de productos responde al avance tecnológico y a la innovación de las empresas y establecimientos, por ello es muy necesario realizar un seguimiento del surgimiento de nuevos productos y de aquellos que dejan de tener vigencia o relevancia en la estructura productiva de la clase de actividad económica.
- IV. **Actualización para fines estadísticos de los marcos poblacionales vía el Registro Estadístico de Negocios de México.** Este proceso se puede realizar ya

que el Registro se actualiza de manera exhaustiva al concluir con los Censos Económicos y se actualiza parcialmente a través de las Encuestas Económicas Nacionales, el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) y de registros administrativos provenientes de Unidades del Estado.

- V. Actualización de cuestionarios en formato y contenido.** El cuestionario de cada proyecto estadístico es el instrumento principal para la captación de la información, actividad que puede realizarse en cuestionario impreso o electrónico. Las preguntas que contienen los cuestionarios de las Encuestas Económicas Nacionales, en la Encuesta Nacional Agropecuaria, las de los Censos Nacionales y de las Encuestas para generar los Índices de Precios son principalmente de carácter cuantitativo y representan hechos que se realizan en el interior de las Unidades Económicas; se trata de preguntas que responden a una variable económica previamente definida.

La actualización de cuestionarios tiene el propósito de facilitar la respuesta al informante de cada empresa o establecimiento; también se busca captar y medir de la mejor forma las actividades y operaciones económicas que realiza la Unidad Económica. Es importante cuidar tanto el aspecto de contenido, tipo de variables, conceptualización y definición de las mismas, así como lo relacionado con el formato de cuestionarios. Cabe señalar que deberán apegarse a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, a fin de homologar la información de georreferencia.

- VI. Actualización de los métodos de recolección de la información.** Se trata de la actualización del o de los procesos de recolección de la información de alguno de los programas que permiten generar Información Estadística. Los procesos de captación de datos estadísticos pueden ser para operarlos en cuestionarios impresos o bien en cuestionarios electrónicos.

- VII. Actualización de los métodos de validación y procesamiento.** Son los métodos que permiten el control de la calidad de la Información Estadística, a través de los cuales se valida o rechaza la información primaria o los datos estadísticos originales. Estos métodos ayudan al control de la calidad y a la confiabilidad de los datos estadísticos de cada variable.

- VIII. Actualización de las formas de presentación y divulgación.** Son los métodos que permiten presentar y divulgar los datos estadísticos o la Información Estadística, validada y presentada de manera descriptiva y analítica de forma tal que se reconoce una presentación de las variables económicas susceptible de interpretarse, siendo ésta significativa de un fenómeno, de una determinada área geográfica y de un periodo determinado.

- IX. Actualización de la canasta de los Índices de Precios al Consumidor y de Precios Productor.** Se realizará conforme al programa establecido con la revisión de la infraestructura con que se cuenta para garantizar que la canasta de productos mantenga la representatividad en el consumo de las familias y en la producción, respectivamente.

- X. Las demás que resulten necesarias para la actualización de la Información Económica generada por la DGEE.

Sección II,

Aspectos específicos de las Encuestas Económicas Nacionales y de la Explotación de los Registros Administrativos de carácter económico.

Artículo 19. La Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos realizará una evaluación técnica de cada programa estadístico bajo su responsabilidad para establecer un mínimo de actividades para cumplir con el Ciclo de Actualización de Información Económica, correspondiendo al Titular de la DGEE la aprobación de los proyectos que requieran actualización y justificando aquellos en los que no se requiera actualización.

Artículo 20. Los programas de las Encuestas Económicas Nacionales que entren al proceso de actualización conforme al Ciclo de Actualización de Información Económica deberán establecer un programa de modernización o mejora en el contexto general del Sistema Integrado de Encuestas en Unidades Económicas.

Artículo 21. El programa de actualización deberá garantizar la atención de las necesidades de los usuarios, manteniendo en paralelo la continuidad de series estadísticas de carácter histórico y coyuntural que permitan el seguimiento de la actividad económica estatal y sectorial, así como para alimentar al Sistema de Cuentas Nacionales de México con el objeto de estar en posibilidad de generar indicadores económicos y divulgarlos lo más pronto posible.

Artículo 22. A finales del año siguiente en el que se levanten los Censos Económicos y con apoyo del Registro Estadístico de Negocios de México, así como de los directorios y marcos poblacionales, de unidades de producción, establecimientos y empresas, se actualizarán los marcos de unidades económicas y los respectivos diseños estadísticos de las Encuestas Económicas Nacionales.

Durante el mes de febrero del segundo año posterior al levantamiento de los Censos Económicos se iniciará con la captación de información por parte de las Encuestas Económicas Nacionales con base en las nuevas muestras. Esto implica que se levantará información que permita mantener vigente la serie estadística que se basa en el marco de los penúltimos Censos Económicos e información que corresponde a los últimos Censos Económicos.

Sección III,

Aspectos específicos de la Encuesta Nacional Agropecuaria.

Artículo 23. La Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios deberá evaluar la necesidad de realizar la actualización de la Encuesta Nacional Agropecuaria, el dictamen que para tal efecto emita será validado y aprobado por la DGEE.

Artículo 24. Para contar con información actualizada y permanente del sector agropecuario y forestal, se deberá garantizar, sujeto a disponibilidad presupuestal, el levantamiento anual, o en su defecto bianual, de la Encuesta Nacional Agropecuaria, de tal manera que se atiendan las necesidades de los usuarios, se permita el seguimiento de las actividades primarias y alimentar con información oportuna al Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cada nueva encuesta agropecuaria tendrá como marco el Censo Agropecuario más reciente, actualizado con las encuestas que se realicen posteriores a dicho censo y con los registros administrativos de los que se disponga.

Sección IV, Aspectos específicos de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y de Precios Productor.

Artículo 25. La Dirección General Adjunta de Índices de Precios deberá evaluar la necesidad de la actualización del programa estadístico en el que se sustenta el cálculo de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y de Precios Productor, en el contexto del Ciclo de Actualización de la Información Económica, el dictamen que para tal efecto emita será validado y aprobado por la DGEE.

En su caso, si no se cuenta con los recursos financieros y con la información necesaria para actualizarlos, se deberá justificar el hecho, señalando las razones de esta decisión.

Artículo 26. Cuando proceda, la actualización del Índice Nacional de Precios Productor, se realizará cada cinco años en lo general, conforme al Ciclo de Actualización de la Información Económica, utilizando como fuentes principales los Censos Económicos, el SCIAN y el SCNM.

Artículo 27. Cuando se trate de la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor es necesario contar con los resultados de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares o su equivalente, de los períodos que interese actualizar.

Artículo 28. El cambio de año base del Índice Nacional de Precios al Consumidor será cada 4 ó 5 años y la actualización de los ponderadores de la canasta de productos, en los años intermedios, contando con el insumo descrito en el artículo anterior.

Sección V, Aspectos específicos del Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Artículo 29. Con el propósito de establecer un mínimo de actualización de cada uno de los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales de México, la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales realizará una evaluación técnica de carácter general sobre la necesidad de la actualización del SCNM en sus diversos aspectos: actualización de los programas estadísticos o indicadores que genera, cambio de año base del Sistema de Cuentas Nacionales de México y Matriz de Insumo-Producto, el dictamen que para tal efecto emita será validado y aprobado por la DGEE. Los proyectos que ameriten ser

actualizados por la DGEE y la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, cumplirán con un programa de trabajo y para los que no lo requieran se presentará su respectiva justificación.

Artículo 30. El proceso de actualización que realice la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales garantizará la comparabilidad de las series históricas y la consistencia de los datos, tanto en la perspectiva estadística como en los componentes en términos de variables económicas, generando y cuidando los ponderadores que amerite.

Artículo 31. En todo proceso de Cambio de Año Base o actualización del Sistema de Cuentas Nacionales de México se garantizarán los resultados expresados en valores constantes y corrientes cuando se trate de valores o datos absolutos.

Artículo 32. Para cumplir con el Ciclo de Actualización de Información Económica, el Sistema de Cuentas Nacionales podrá realizar el cambio de año base completo, o manteniendo el mismo podrá actualizar el Sistema con la incorporación de la información básica generada por el Sistema. Asimismo, podrá actualizar el Sistema con la incorporación de las nuevas recomendaciones internacionales emitidas por los diversos organismos internacionales. En cualquier caso, la actualización se observará como mínimo con la actualización del Cuadro de Oferta y Utilización (COU), la Matriz de Insumo-Producto (MIP) y las Cuentas de Bienes y Servicios.

Artículo 33. Dentro de la evaluación del proceso de actualización del SCNM, se deberá buscar la retropolación de las series históricas, considerando al menos el periodo previo del cambio de año base, evaluando el desglose de las variables económicas más relevantes conforme a las posibilidades para su integración, cuidando el comportamiento homogéneo y compatible de las series históricas.

Capítulo IV, Lineamientos operativos y disposiciones para el SCIAN, de los Censos Económicos y Agropecuarios.

Sección I, Del SCIAN y su actualización.

Artículo 34. El SCIAN es el instrumento cuya norma técnica permite homologar la Información Económica, coadyuvando a la medición de la estructura productiva, para conocer la distribución de la actividad económica, por clase de actividad, subrama, rama, subsector y sector. Merced al convenio trilateral con Estados Unidos y Canadá, su actualización se sancionará en los términos que el convenio establezca, con el propósito de garantizar la relevancia, coherencia, consistencia e integridad de la Información Económica y su comparabilidad internacional.

Artículo 35. La actualización del SCIAN es continua y permanente; este proceso permite hacer cortes cada cinco años, previamente a la realización de los Censos Económicos, lo que significa que en cada evento censal se contará con un clasificador actualizado para aplicarse.

Artículo 36. El proceso de actualización del SCIAN se realiza a través de un conjunto de actividades, entre las cuales está incluida la consulta pública a todos los usuarios y generadores de Información Estadística, quienes presentan propuestas de actualización y mejora de las categorías del SCIAN. El grupo de trabajo coordinado por la DGEE e integrado por las Direcciones Generales Adjuntas y las Direcciones de Área de la DGEE, se encargará de analizar las propuestas y preparar los materiales para la reunión y revisión del SCIAN. Esto mismo hará con las propuestas presentadas por parte del Comité Directivo Trilateral, conformado por representantes de los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México.

Artículo 37. Cada versión del SCIAN debe estar validada y aprobada por cada Dirección General Adjunta y autorizada por la DGEE para que surta efecto técnico. Asimismo, se deberá incluir un programa de trabajo para la implementación del nuevo SCIAN en cada programa estadístico responsabilidad de cada Dirección General Adjunta.

Artículo 38. La actualización de la clasificación de actividades económicas de un programa de generación de estadísticas económicas es un proceso mediante el cual se inicia un cambio importante en la medición de la estructura productiva, debido a que se realiza con la aplicación de la nueva versión del SCIAN. Al aplicar esta actualización es común encontrar cambios en la denominación de algunas categorías, principalmente en el nivel de clase de actividad económica, ya que puede presentarse la incorporación de nuevas actividades, o bien, desagregación de una clase de actividad en dos o más actividades.

En el proceso de cumplimiento del Ciclo de Actualización de Información Económica, es sumamente relevante cumplir con la actualización del SCIAN cada cinco años. Esta acción permite que se cuente con la oportunidad de actualizar la clasificación de actividades económicas, del conjunto de programas ya indicados. Cabe señalar que unas categorías registran precisiones o una mejor definición, de acuerdo con las especificaciones del apartado correspondiente considera también inclusiones y exclusiones para precisar la definición o denominación, significando ésta una actualización conforme a los acuerdos trilaterales con Canadá y Estados Unidos.

Sección II, De los Censos Económicos y Agropecuarios.

Artículo 39. En la medida de lo posible, y sujetos a la disponibilidad presupuestal, los Censos Económicos se realizarán cada cinco años y los Censos Agropecuarios cada cinco o máximo cada diez años. En ambos censos deberá aplicarse la versión más actualizada del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, a nivel de clase de actividad económica. Asimismo, ambos censos deberán permitir la construcción y actualización del Registro Estadístico de Negocios de México y, por consiguiente, de los directorios y marcos poblacionales correspondientes.

Artículo 40. La DGEE por conducto de la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios habrá cumplido con los Lineamientos al realizar un nuevo

censo ya sea económico o agropecuario, habiendo hecho la revisión correspondiente respecto a las necesidades de actualización en el diseño general, en el diseño conceptual, en los métodos de recolección de información, de tratamiento y procesamiento de la información, y de presentación y divulgación de resultados.

Artículo 41. Las necesidades de actualización detectadas deberán establecerse en los programas de trabajo de cada censo, debiendo contar con la autorización de la DGEE.

Capítulo V, Interpretación.

Artículo 42. La aplicación e interpretación de los Lineamientos para los efectos administrativos, corresponderá a la Dirección General de Estadísticas Económicas, la cual resolverá los casos no previstos por los mismos.

Transitorios

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

Los Lineamientos para la actualización de la Información económica generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI se aprobaron en términos del Acuerdo No. 5ª/X/2015, en la quinta Sesión de 2015, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.- Rúbricas.

CALENDARIO TIPICO PARA EL CICLO DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION ECONOMICA. QUINDENIAL

AÑOS DEL CICLO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Actualización del SCIAN										Actualización del SCIAN				
	Censos Económicos (levantamiento en campo y generación de principales resultados)										Censos Económicos (levantamiento en campo y generación de principales resultados)			
			Actualización del Índice de Precios Productor										Actualización del Índice de Precios Productor	
			Actualización Encuestas Económicas Nacionales										Actualización Encuestas Económicas Nacionales	
			Actualización del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM)										Actualización del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM)	
				Censo Agropecuario (levantamiento en campo y generación de principales resultados)										Censo Agropecuario (levantamiento en campo)
							Actualización general de la Encuesta Nacional Agropecuaria							
					Actualización del SCIAN									
						Censos Económicos (levantamiento en campo y generación de principales resultados)								
							Actualización del Índice de Precios Productor							
							Actualización Encuestas Económicas Nacionales							
							Actualización del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM)							
			Actualización completa del INPC*					Actualización completa del INPC*					Actualización completa del INPC*	
Actualización ponderadores INPC**					Actualización ponderadores INPC**					Actualización ponderadores INPC**				

* Se requiere adicional a los Censos Económicos, la Información de la Encuesta Nacional de Gasto anterior

** Se requiere la Información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) anterior